

100 - 010 35

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 8889/2000.-

VISTO:

La Ordenanza N° 8773/2000 de fecha 13 de Abril de 2000, Decretos N° 0507, 0517, 0786 y 0956 de fechas 02 de Mayo de 2000, 05 de Mayo de 2000, 29 de Junio de 2000 y 2 de Agosto de 2000, respectivamente, y la necesidad de brindar alternativas a los contribuyentes para que regularicen su situación fiscal con el Municipio, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza mencionada en los vistos instrumenta un Régimen de Regularización Tributaria para posibilitar a los vecinos en mora, normalizar su situación impositiva con esta comuna;

Que entre los fundamentos de esa norma legal se mencionaba la crítica situación económica, los altos porcentajes de desocupación y las dificultades por las que atraviesan en general los contribuyentes para poder regularizar sus deudas;

Que numerosos vecinos no han podido acogerse a los beneficios reseñados debido a sus bajos ingresos, aunque manifiestan una voluntad de pago que merece ser contemplada;

Que el Artículo 2°, de la Ordenanza mencionada establece que al momento de adherirse al plan de facilidades de pago – incisos b), c), d) e) ó f), el contribuyente deberá abonar un anticipo del diez por ciento (10 %) de la deuda determinada y se ha comprobado que ello impide a muchos vecinos acogerse al plan porque significa un elevado porcentaje de sus ingresos mensuales;

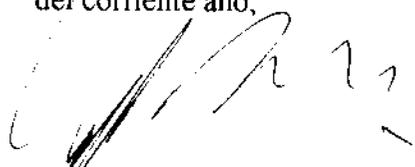
Que también ha podido establecerse la dificultad de los contribuyentes para acceder a la Regularización Tributaria cuando hay procesos judiciales iniciados en su contra, porque además del diez por ciento (10 %) de anticipo, se otorgan menores cuotas y con intereses más altos;

Que en consecuencia y respetando el espíritu de la norma dictada es conveniente flexibilizar algunos de los aspectos del plan de Regularización Tributaria, para facilitar el acogimiento de más contribuyentes y originar una mejor recaudación;

Que resulta conveniente dejar de exigir el anticipo del diez por ciento (10 %) para contribuyentes con problemas económicos;

Que asimismo en casos de contribuyentes con proceso judicial iniciado resulta beneficioso otorgarles la misma cantidad de cuotas que a los demás contribuyentes y con iguales intereses de financiación;

Que el presente expediente fue tratado sobre tablas, siendo aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 24/2000, celebrada por el Cuerpo el 17 de agosto del corriente año,



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Por ello y en virtud de lo establecido por el Artículo 67º Inciso 1º de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
Sanciona la Siguiete
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): REEMPLAZAR el artículo 2º de la Ordenanza N° 8773/2000 por el ----- siguiente texto:

“ARTICULO 2º): El régimen previsto en el artículo 1º) contemplará las deudas tributarias a valores originales, devengadas, no abonadas por el contribuyente y existentes al momento de la adhesión a la presente. Dichas deudas se recalcularán a la fecha de presentación del contribuyente con una tasa de interés del cero coma cinco por ciento (0,5%) mensual acumulativo desde el día en que operó el respectivo vencimiento, y podrán ser canceladas mediante un plan de facilidades de pago en las siguientes condiciones:

- a) De contado, con una quita del diez por ciento (10%).-
- b) Hasta en tres cuotas, sin interés de financiación.-
- c) Más de tres cuotas y hasta doce cuotas con el cero coma seis por ciento (0,6%) de interés mensual sobre saldo.-
- d) Más de doce cuotas y hasta veinticuatro cuotas con el cero coma ocho por ciento (0,8%) de interés mensual sobre saldo.-
- e) Más de veinticuatro cuotas y hasta treinta y seis cuotas con el uno por ciento (1%) de interés mensual sobre saldo.-
- f) Más de treinta y seis cuotas y hasta cuarenta y ocho cuotas con el uno coma dos por ciento (1,2%) de interés mensual sobre saldo.-
- g) Cuando se optare por el uso de las facilidades descriptas en los puntos b, c, d, e ó f, el monto determinado de acuerdo al párrafo 1º de este artículo se financiará en cuotas calculadas con sistema Francés, que serán mensuales, iguales y consecutivas. La primera se pagará en el momento de adhesión al plan de pagos.”

ARTICULO 2º): REEMPLAZAR el Artículo 4º de la Ordenanza N° 8773/2000 por ----- el siguiente:

“ARTICULO 4º): En los casos en los que se hubiera emitido certificado de deuda para el cobro por la vía de apremio los contribuyentes y/o responsables se podrán encuadrar en los beneficios de la presente Ordenanza, si el juicio no se hubiera iniciado.

En los juicios en trámite se faculta a la Dirección de Ejecuciones Fiscales a otorgar planes de facilidades para el pago del monto adeudado por el contribuyente. Las condiciones serán las siguientes:

- a) De contado, con una quita del diez por ciento (10%).-
- b) Hasta en tres cuotas, sin interés de financiación.-
- c) Más de tres cuotas y hasta doce cuotas con el cero coma seis por ciento (0,6%) de interés mensual sobre saldo.-
- d) Más de doce cuotas y hasta veinticuatro cuotas con el cero coma ocho por ciento (0,8%) de interés mensual sobre saldo.-
- e) Más de veinticuatro cuotas y hasta treinta y seis cuotas con el uno por ciento (1%) de interés mensual sobre saldo.-
- f) Más de treinta y seis cuotas y hasta cuarenta y ocho cuotas con el uno coma dos por ciento (1,2%) de interés mensual sobre saldo. -

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén

g) Cuando se optare por el uso de las facilidades descriptas en los puntos b, c, d, e ó f, el monto de deuda determinado por la Dirección de Ejecuciones Fiscales se financiará en cuotas calculadas con sistema Francés, que serán mensuales, iguales y consecutivas. La primera se pagará en el momento de adhesión al plan de pagos.

A partir de la adhesión al plan de facilidades de pago la Dirección de Ejecuciones Fiscales paralizará las actuaciones judiciales en el estado en que se encuentren hasta la cancelación del crédito municipal, gastos y costas del juicio. La falta de pago en término de dos cuotas consecutivas o alternadas, producirá la caducidad del plan, eliminándose retroactivamente los beneficios acordados por esta Ordenanza y prosiguiéndose con las acciones judiciales. La caducidad implicará la aplicación de lo establecido en el Artículo 46º bis 2 del Código Tributario Municipal vigente, Ordenanza N°1447 y sus modificatorias, Parte Primera. En tal caso los pagos que hubiese hecho el contribuyente se considerarán como pagos a cuenta de la deuda originaria.”

ARTÍCULO 3º: REEMPLAZAR el Artículo 5º de la Ordenanza N° 8773/2000 por el ----- siguiente:

Los importes de las cuotas a que se refieren los puntos b, c, d, e y f de los Artículos 2º y 4º serán como mínimo de treinta pesos (\$ 30,00), excepto en el caso de deudores de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble de la tercera zona, en cuyo caso el mínimo podrá ser de quince pesos (\$ 15,00).-

ARTÍCULO 4º: REEMPLAZAR el Artículo 9º de la Ordenanza N° 8773/2000 por el -----siguiente:

ARTÍCULO 9º: Facúltase al Organo Ejecutivo Municipal a otorgar por la vía de la Reglamentación, un descuento a los contribuyentes tipificados “como de buen cumplimiento de sus obligaciones fiscales”, entendiéndose por tales aquellos contribuyentes que en el transcurso de los últimos doce meses no hubieran registrados mora en el pago del tributo. Este beneficio podrá representar hasta el quince por ciento (15%) del tributo anual que le corresponda abonar en los próximos periodos.-

ARTÍCULO 5º: En caso de que los abogados actuantes tengan relación de -----dependencia con el Municipio y no exista sentencia firme, no se cargará a las deudas del contribuyente honorarios de ningún tipo.-

ARTÍCULO 6º: ESTABLECER que la presente norma legal comenzará a regir el 1 de -----Setiembre de 2000.-

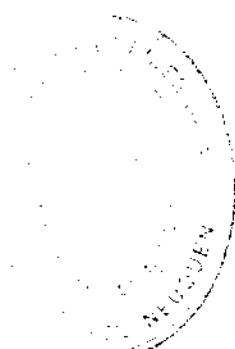
ARTÍCULO 7º: COMUNÍQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL (EXPEDIENTE N° CD 178-B-2000).-

ES COPIA:
Neg.-

FDO: ZAMBON
AROMANDO.-

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ANIBAL AROMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO



Ordenanza Municipal No 8889 / 18 2000
Promulgada por Decreto No 1106 / 17 2000
Expte. No 60 / 78. 0-00.
Cbs.: